

**REGLAMENTO (CE) N° 240/2006 DE LA COMISIÓN****de 10 de febrero de 2006****que modifica el Reglamento (CE) n° 622/2003, por el que se establecen las medidas para la aplicación de las normas comunes de seguridad aérea****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2320/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por el que se establecen normas comunes para la seguridad de la aviación civil <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 4, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 2320/2002 obliga a la Comisión a adoptar medidas para la aplicación de normas básicas comunes sobre medidas de seguridad aérea en toda la Unión Europea. El Reglamento (CE) n° 622/2003 de la Comisión, de 4 de abril de 2003, por el que se establecen las medidas para la aplicación de las normas comunes de seguridad aérea <sup>(2)</sup>, constituyó el primer acto que instauraba medidas de este tipo.
- (2) Son necesarias medidas que determinen con más precisión las normas básicas comunes.
- (3) De conformidad con el Reglamento (CE) n° 2320/2002, y a fin de prevenir la ejecución de actos ilegales, las medidas mencionadas en el anexo del Reglamento (CE)

n° 622/2003 han de ser secretas, por lo que no pueden publicarse. La misma norma debe aplicarse, necesariamente, a los actos modificativos.

- (4) El Reglamento (CE) n° 622/2003 debe modificarse en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité para la seguridad de la aviación civil.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1***Objetivo**

Queda modificado el anexo del Reglamento (CE) n° 622/2003 de acuerdo con lo establecido en el anexo del presente Reglamento.

Se aplicará el artículo 3 del citado Reglamento por lo que respecta a la naturaleza confidencial del anexo.

*Artículo 2***Entrada en vigor**El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de febrero de 2006.

*Por la Comisión*

Jacques BARROT

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO L 355 de 30.12.2002, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 849/2004 (DO L 158 de 30.4.2004, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO L 89 de 5.4.2003, p. 9. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 65/2006 (DO L 11 de 17.1.2006, p. 5).

## ANEXO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, el anexo será secreto y no aparecerá publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

---